



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará "**EI ESTADO**"; y, de la otra parte, **MINERA MACUSANI S.A.C.**, identificada con RUC N° 20492374131, con domicilio en Jirón Caracas N° 2226, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por su Apoderado, el señor Arnaldo Teodosio León Vega, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06474643, con facultades inscritas en el Asiento C00002 de la Partida N° 12146689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por el presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, de fecha 8 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 276-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de junio de 2011, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 26 de julio de 2011.




ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El **Estado Peruano**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **MINERA MACUSANI S.A.C.**, identificada con RUC N° 20492374131, con domicilio en Jirón Caracas N° 2226, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por su Apoderado, el señor Arnaldo Teodosio León Vega, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06474643, con facultades inscritas en el Asiento C00002 de la Partida N° 12146689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo N° III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 08 de febrero de 2011 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 5 054 450,00 (Cinco Millones Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir del mes de julio de 2011 hasta diciembre de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2011, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso,





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los de 26 días del mes de julio de 2011.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

ANEXO I
MINERA MACUSANI S.A.C.
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN -
DE JULIO DE 2011 A DICIEMBRE DE 2012
 (En Dólares Americanos)

Descripción	2011												2012									
	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total		
II SERVICIOS																						
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera	230,000	232,000	466,000	460,000	460,000	22,000	1,870,000	6,000	232,000	230,000	230,000	237,000	230,000	230,000	461,000	460,000	460,000	17,500	5,000	2,798,500	4,668,500	
Topográficos y geodésicos			6,000				6,000	6,000				6,000									12,000	18,000
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).		2,000				2,000	4,000		2,000			1,000			1,000						4,000	8,000
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	210,000	210,000	420,000	420,000	420,000		1,680,000		210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	420,000	420,000	420,000				2,520,000	4,200,000
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).	20,000	20,000	40,000	40,000	40,000		180,000		20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	40,000	40,000	40,000	17,500	5,000		262,500	442,500
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera	20,450	18,450	22,200	27,200	22,200	14,700	126,200	14,700	23,450	20,450	18,450	20,450	18,450	18,450	23,450	22,200	24,200	18,450	14,700	260,750	385,950	
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	30,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	60,000	90,000
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.				3,000			3,000		3,000					3,000							6,000	9,000
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	2,000			2,000			4,000		2,000	2,000				2,000			2,000				10,000	14,000
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	11,250	11,250	15,000	15,000	15,000	7,500	75,000	7,500	11,250	11,250	11,250	11,250	11,250	11,250	15,000	15,000	15,000	11,250	7,500	138,750	213,750	
Servicios relacionados con la protección ambiental.	400	400	400	400	400	400	2,400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	24,400	26,800
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	10,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	21,600	32,400
INVERSION TOTAL PERIODO 2011 - 2012	250,450	250,450	488,200	487,200	482,200	36,700	1,995,200	20,700	255,450	248,450	248,450	257,450	248,450	248,450	502,800	482,200	484,200	35,960	19,700	3,059,250	5,054,450	



Municipal a favor de la empresa Minera Macusani S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM MINERA MACUSANI S.A.C.

I. BIENES

N° SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1 2508.10.00.00	BENTONITA.
2 3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos").
3 3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4 6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5 6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6 7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7 7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8 7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9 8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10 8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11 8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12 8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13 8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14 8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15 8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16 8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17 8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18 8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19 8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20 8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21 8431.43.10.00	BALANCINES.
22 8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23 8517.51.00.00	ESTACIONES BASE.
24 8517.52.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25 8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26 8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27 8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
28 8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29 9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARALABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL.
30 9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.
31 9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.
32 9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS.
33 9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34 9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35 9015.10.00.00	TELEMÉTROS.

N° SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
36 9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37 9015.20.20.00	TAQUÍMETROS.
38 9015.30.00.00	NIVELES.
39 9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40 9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41 9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA.
42 9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43 9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44 9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45 9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR).
46 9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

II. SERVICIOS

<p>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</p> <ul style="list-style-type: none">- Topográficos y geodésicos.- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percussiva).- Servicios aerotopográficos.- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
<p>b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera</p> <ul style="list-style-type: none">- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinarias y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.- Servicios médicos y hospitalarios.- Servicios relacionados con la protección ambiental.- Servicios de sistemas e informática.- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.- Servicios de seguros.- Servicios de rescate, auxilio.

657150-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 277-2011-MEM/DM**

Lima, 21 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del impuesto



ANEXO III

MINERA MACUSANI S.A.C.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	CALVARIO II	010071105	400
2	CALVARIO III	010069705	400
3	CCOPALOMA 1	010322605	700
4	CCOPALOMA 2	010322505	800
5	CHACHACONIZA	010016705	500
6	CHACHACONIZA II	010078105	600
7	CHAPI "U"	010016605	900
8	CHAPI II	010069905	900
9	CHAPI III	010086705	900
10	CHAPI IV	010086505	600
11	CHAPI V	010214705	900
12	CHILCUNO	010120805	900
13	COIPA II	010069305	600
14	COIPA III	010078005	600
15	COIPA V	010216305	1000
16	CONDORILLO	010322005	1000
17	FALCHANI	010320205	700
18	HUANCO PATA	010322205	600
19	HUARITUÑA 3	010076505	500
20	HUARITUÑA 4	010086805	500
21	HUARITUÑA I	010071205	600
22	HUARITUÑA II	010071005	600
23	HUAYAPE	010321905	1000
24	HUIQUIZA	010070105	100
25	HUIQUIZA 2	010216605	300
26	HUIQUIZA SUR	010249005	100
27	IGLESIANI	010320305	600
28	KILLAYA	010078205	400
29	LIOCCO	010215105	1000
30	MACUSANITA	010070005	400
31	MAMANI	010322305	700
32	MICHA MICHANI	010320105	1000
33	MINAS PATA	010076205	400
34	NINAHUISA	010070305	600
35	OCACAJA 1	010076105	600
36	OCACAJA 2	010076305	400
37	OCACASA 3	010120905	800
38	OCACASA 4	010215005	1000
39	PACCOCINCA	010069805	400
40	PACCOCINCA 2	010076005	400



41	PACCOCINCA 3	010214405	1000
42	PASCAY 1	010322105	900
43	PASCAY 2	010322405	1000
44	PUCU PUCUNI	010249205	900
45	SALVIANI	010077005	400
46	SALVIANI 2	010214905	800
47	SALVIANI 3	010214805	900
48	SALVIANI 4	010216505	400
49	SAMILIO I	010111305	1000
50	SAMILIO II	010111205	800
51	SAMILIO III	010216405	900
52	SAMILIO IV	010182605	1000
53	SILLATOCO	010187005	600
54	TANTAMACO 3	010077205	300
55	TANTAMACO 4	010076905	100
56	TANTAMACO 5	010077105	100
57	TANTAMACO 6	010076905A	500
58	TANTAMACO 7	010249305	600
59	TANTAMACO II	010070205	800
60	TRIUNFADOR 1	010016505	400
61	TRIUNFADOR 2	010016805	900
62	TRIUNFADOR 3	010069605	800
63	TRIUNFADOR 4	010069205	900
64	TRIUNFADOR 5	010086605	600
65	TUPURAMANI	010069505	400
66	URCUYO	010320505	1000

[Handwritten signature]

